

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00435 misma que se inadmitió el 29 de julio de 2022 por estado No. 194, y fue subsanada en oportunidad allegando el contrato legible. Validada la demanda con los anexos se evidencian algunas diferencias. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	DIANA CAROLINA ACEVEDO NIETO
Demandado:	ADRIANA PATRICIA LÓPEZ SALAZAR
Radicado:	1700140030102022-00435-00
Auto interlocutorio:	857

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA NUEVAMENTE** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberán expresarse con claridad los hechos y pretensiones, lo cual no encuentra acreditado este Despacho por cuanto en los hechos quinto, sexto y séptimo y en las pretensiones, se expresa un valor a cobrar a título de facturas de servicios públicos, por unos montos que no resultan congruentes con los comprobantes de pago de las facturas ni se encuentran sustentadas en los hechos de la demanda las razones a las

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

cuales obedece dicha diferencia, lo cual deberá ser aclarado por el demandante señalando el valor real a ejecutar por concepto de facturas de servicios públicos por cuanto en tratándose de procesos ejecutivos solo es dable librar orden de pago sobre obligaciones CLARAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **DIANA CAROLINA ACEVEDO NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.922, en contra de **ADRIANA PATRICIA LÓPEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.352, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JENNY ALEJANDRA OSPINA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.987.523 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 246.410 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.132 el 10 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d26550a8c62901ab786d9a94925eef84b0ba7e989f6856e11f39568dd21e2ee**

Documento generado en 09/08/2022 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>